



AJUNTAMENT DE VALENCIA

BASES REGULADORAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

CURSO 2010-2011.



AJUNTAMENT DE VALENCIA

PREÀMBULO.

BASE 1ª. OBJETO.

BASE 2ª. DESTINO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 3ª. REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 4ª. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 5ª. INCOMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 6ª. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES O CENTROS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 7ª. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD.

BASE 8ª. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

BASE 9ª. LISTADOS PROVISIONALES Y ALEGACIONES.

**BASE 10ª. COMUNICACIONES A LAS PERSONAS INTERESADAS.
LISTADOS DEFINITIVOS.**

BASE 11ª. OTORGAMIENTO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 12ª. CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO.

BASE 13ª. IMPORTE MÁXIMO DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 14ª. REBAREMACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

BASE 15ª. COMISIÓN CALIFICADORA.

BASE 16ª. PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

ANEXO: DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS ESCUELAS INFANTILES O CENTROS EDUCATIVOS.

PREÁMBULO.

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, previsto en el artículo 27 de la Constitución Española, y para garantizar el acceso a la educación de todas las niñas y niños, se propone un sistema de ayudas que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la Educación Infantil.

En este orden, el Ayuntamiento de Valencia para facilitar y favorecer la escolarización infantil se dota de un sistema de ayudas a la escolarización denominado Cheque Escolar, que permite la libre elección de centro educativo por parte de las madres, los padres y representantes legales que tienen menores en edad de acceder a los tramos de Educación Infantil.

Nuestra Constitución no refleja expresamente la libertad de elección de centro, pero no ofrece ninguna duda admitir la conexión jurídica que guarda con la libertad de enseñanza, tal como se ha manifestado en la interpretación que de la misma ha realizado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 5/81, de 13 de febrero, a cuyo tenor:

“La libertad de enseñanza... puede ser entendida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros constitucionales... La libertad de enseñanza implica de una parte el derecho a crear Instituciones Educativas y, de otra, el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar...”.

Un rasgo esencial de la libertad de enseñanza es el de poder escoger el modelo o tipo de educación y el derecho a elegir el centro educativo que se prefiera.

La capacidad de elección de centro se debe dar dentro de las garantías y la debida vigilancia que la legislación en vigor y las Administraciones Públicas establecen para garantizar la calidad, tanto en enseñanzas como en infraestructuras de los centros docentes que imparten Educación Infantil. Por ello, el Ayuntamiento de Valencia ya estableció, en anteriores Bases Reguladoras, el Registro Municipal de Escuelas Infantiles por el cual las escuelas infantiles y centros que reciben alumnado beneficiario del Cheque Escolar deben solicitar su inscripción en el mencionado registro, acreditando el cumplimiento del principio de autorización administrativa y lo preceptuado en la legislación educativa, en lo referido a aspectos educativos básicos, organización de las enseñanzas y condiciones que habrán de reunir los centros educativos de Educación Infantil y que, esencialmente, vienen recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias y el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.

Por lo que respecta a los plazos para que los Centros de Educación Infantil que sean receptores de alumnado beneficiario del Cheque Escolar, obtengan de la Consellería de Educación la correspondiente autorización administrativa tanto de instalaciones y uso educativo como de apertura y funcionamiento, se contempla lo señalado por el precitado Decreto 2/2009 de 9 de enero, del Consell en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda y Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

A estos efectos se proponen las siguientes BASES:

BASE 1ª.- OBJETO.

Es objeto de las siguientes Bases la regulación de la prestación de ayudas para contribuir a los gastos de enseñanza de menores con empadronamiento en el municipio de Valencia, que reúnan las condiciones que las mismas disponen.

BASE 2ª.- DESTINO DEL CHEQUE ESCOLAR.

El Cheque Escolar se destinará, exclusivamente, para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de diez, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas, y otros de análoga índole.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas Bases. La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

BASE 3ª.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Podrán ser personas beneficiarias del Cheque Escolar en sus respectivos ámbitos, tanto las madres, padres o tutores legales como las/los menores y, a estos efectos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Menores escolarizados en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del 1 de enero de 2005, encontrándose en edades de asistir a educación infantil (0-6 años). Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan las/los menores escolarizados en centros públicos y con concierto educativo pleno.

2º.- Tanto el menor como ambos progenitores, o los tutores legales, precisarán tener el empadronamiento en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o el período que sean personas beneficiarias del Cheque Escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos, debidamente acreditados y valorados por personal técnico municipal, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor en el correspondiente Convenio Regulador. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

3º.- Las personas beneficiarias deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia y con las demás Administraciones Públicas.

4º.- La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado al o a la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de Valencia, acreditando documentalmente haber obtenido, o haber solicitado sin que haya concluido su tramitación, la correspondiente autorización administrativa, por parte de la Conselleria de Educación, en observancia a los plazos señalados por el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana..

Previa verificación y valoración del personal técnico municipal, podrán exceptuarse de este requisito las escuelas infantiles o centros que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que, por motivos físicos o psíquicos, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente. No obstante, la escuela infantil o centro deberá cumplir los requisitos contemplados en el Anexo de estas Bases.

5º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podrá conceder Cheques Escolares en las condiciones establecidas en estas Bases, para atender solicitudes de menores que han nacido, se han adoptado, se han acogido o se hayan empadronado en Valencia, a partir del cuarto mes anterior al de la finalización de la convocatoria general, así como aquellas otras de menores que sean objeto de intervención de programas de protección de menores, o no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general por circunstancias debidamente acreditadas y que la Comisión Calificadora valore positivamente.

BASE 4ª.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las personas solicitantes del Cheque Escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes Bases.

2ª.- Autorizar al Ayuntamiento de Valencia, en la solicitud de ayuda a la escolarización infantil, para la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta del año 2008 y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda. Acogerse a esta norma conlleva su autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar los documentos señalados a los Organismos emisores de los mismos, anteriormente citados. Todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Valencia para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento

preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

Las personas beneficiarias del Cheque Escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de Cheque Escolar durante la primera semana del mes de septiembre. Asimismo, en los supuestos en los que procedan cambios de centro, deberán formalizar los documentos existentes a tales efectos, indicando la fecha y el motivo.

2ª.- Notificar a la Delegación de Educación, la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al Cheque Escolar, antes de finalizar el mes de septiembre o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de utilizarlo, indicando el motivo. Asimismo, en caso de cambio de domicilio deberán comunicar a la Oficina del Cheque Escolar la nueva dirección.

3ª.- Comunicar a la Delegación de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Cheque Escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4ª.- Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes Bases, así como la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Valencia se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

BASE 5ª.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del Cheque Escolar, por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el período de vigencia de las presentes Bases, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Cheque Escolar, esta ayuda será retirada. Así mismo, las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

BASE 6ª.- OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del Cheque Escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 1999. A estos efectos deberá aportarse la documentación que se especifica en el anexo de las presentes Bases para acreditar estar en posesión de la autorización administrativa del centro educativo o haberla solicitado, sin que haya concluido su tramitación, expedida por la Conselleria de Educación, en los términos fijados en la Orden de autorización (características, enseñanzas y capacidad máxima), en observancia a los plazos señalados por el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura o de funcionamiento o en su caso, si procede, comunicación ambiental. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia o copia de la misma, o, en su caso, copia de la comunicación ambiental, cuando proceda ésta.

No obstante, si en un centro en vías de autorización recayese una resolución administrativa denegatoria de autorización administrativa como centro educativo, dicho centro no podría acoger alumnado beneficiario de Cheque Escolar, procediendo consecuentemente a la retirada de los abonos del Cheque Escolar.

2ª.- Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª.- Comunicar y acreditar cuando el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Educación, lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre.

4ª.- Comunicar mensualmente las bajas causadas por el alumnado beneficiario al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

5ª.- Las escuelas infantiles y centros deberán confirmar y entregar en la Oficina del Cheque Escolar, antes del día 6 de cada mes, el listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de su concesión, así como confirmar su permanencia en el centro en la fecha que corresponda el listado. Las incidencias de altas y bajas del alumnado que se produzcan después del día 6 de cada mes, se reflejarán en los listados correspondientes al mes próximo.

6ª.- Notificar, cuando sean requeridos, los datos bancarios donde el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de las ayudas del alumnado beneficiario relacionado en el listado que presente, así como cualquier modificación que pudiera producirse.

7ª.- Cumplimentar los cuestionarios requeridos por el Servicio de Educación.

8ª.- Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones de centros de la Conselleria de Educación.

9ª.- Estar al corriente de todos los tributos correspondientes a la actividad que desarrollan.

10ª.- Las demás que se deriven de las presentes Bases y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de las presentes Bases por parte de las escuelas infantiles y centros, se comunicará a los Servicios Jurídicos Municipales para la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

BASE 7ª.- FORMALIZACION DE LA SOLICITUD.

1.- Lugar de presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la precitada ley, las instancias, en modelo normalizado, solicitando la obtención del Cheque Escolar se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia, presentándose indistintamente en:

Registros Generales de Entrada del Ayuntamiento de Valencia:

- Plaza del Ayuntamiento, 1.
- Avda. de Aragón, 35.
- Amadeo de Saboya, 11.

Registros de las Juntas Municipales de Distrito:

- Junta Municipal de Abastos (C/ Alberique, 18).
- Junta Municipal de Ciutat Vella (C/ Miguelete, 1).
- Junta Municipal de Russafa (C/ Matías Perelló, 5 y 7).
- Junta Municipal de Marítim (C/ Francisco Cubells, 58).
- Junta Municipal de Tránsits (C/ Conde Lumiares, C/ Salvador Allende).
- Junta Municipal de Exposició (C/ Guardia Civil, s/n).
- Junta Municipal de Patraix (C/ Beato Nicolás Factor, 1).

2.- Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles a partir del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.). Además se publicará en dos diarios locales de mayor difusión.

3.- Documentación obligatoria a adjuntar.

Las instancias solicitando esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas adjuntándose a ellas la documentación siguiente:

- Original y fotocopia (o fotocopias compulsadas) del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las madres, padres o representantes legales. Sólo en caso de no disponer de los anteriores documentos, se aportarán los pasaportes.
- Original y fotocopia (o fotocopias compulsadas) de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.
- En caso de ser familia numerosa, se aportará original y fotocopia (o fotocopias compulsadas) del Título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
- Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.
- En el supuesto de que la situación económica actual de la unidad familiar haya empeorado con respecto a la reflejada en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) correspondiente al ejercicio 2008, se aportarán:
 - Para trabajadores y trabajadoras en activo: fotocopias de las dos últimas nóminas o certificados de la entidad pagadora con las retribuciones mensuales.
 - En caso de desempleo:
 - Si se percibe algún tipo de prestación, se aportará certificación del SERVEF-INEM con la cuantía mensual que se percibe en la actualidad.
 - Si no se percibe prestación, se aportará fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y certificación del SERVEF-INEM de haber realizado la inscripción en el mismo y no percibir prestaciones.
 - Para pensionistas: certificado de pensiones o, en su caso, certificado negativo expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- En caso de discapacidad, se aportará certificado oficial de minusvalía de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Conselleria de Bienestar Social.
- En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres de o de la menor solicitante se aportará según proceda: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

4.- Solicitudes de varios hermanos/as.

En caso de solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

5.- Compulsa de documentos.

La compulsa o cotejo documental podrá ser realizada por los Secretarios Municipales, por el personal encargado de cualquiera de los Registros de Entrada del Ayuntamiento y por el personal del Servicio de Educación. Todo ello sin perjuicio de su compulsa por otro personal fedatario público.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para hallar la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

Atendiendo al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $X:Y$ ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año 2009, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a los justificantes de ingresos aportados, dividido por el número de componentes de la unidad familiar. Cuando se recurra a la renta familiar del ejercicio 2008, el factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

En los supuestos que se acredite documentalmente que no se perciben ingresos en la unidad familiar, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año 2009, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se

valorará, en su caso, por la Administración Local en las actuaciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil, se presumirá que los cónyuges viven juntos si ambos firman la solicitud de Cheque Escolar, salvo prueba en contrario.

2º.- Existencia de discapacidades.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de minusvalía igual o superior a un 33%: 1 punto.

3º.- Situación familiar.

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1'5 puntos.

b) Partos múltiples: 0'5 puntos.

4º.- Situaciones de maltrato.

Por situaciones de maltrato y violencia doméstica, acreditadas documentalmente: 1 punto.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados anteriores, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen hasta la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente Órgano.

BASE 9ª.- LISTADOS PROVISIONALES Y ALEGACIONES.

Tras la baremación de las solicitudes de la convocatoria general, efectuada por los Servicios Municipales, se expondrán al público los listados provisionales de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición. Los listados se publicarán en los Tablones de Anuncios del Servicio de Educación y de las Oficinas de Información del Ayuntamiento de Valencia.

BASE 10ª.- COMUNICACIONES A LAS PERSONAS INTERESADAS.

LISTADOS DEFINITIVOS.

En la convocatoria general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en los Tablones de Anuncios del Servicio de Educación, así como en las Oficinas de Información del Ayuntamiento de Valencia.

En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

BASE 11ª.- OTORGAMIENTO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Obtendrán la ayuda a la escolarización infantil denominada “Cheque Escolar”, aquellos y aquellas menores que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de Valencia en su presupuesto. El importe del Cheque Escolar estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

La relación de menores que haya obtenido el Cheque Escolar, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local en la convocatoria general. Para las sucesivas resoluciones del Cheque Escolar, se faculta al Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular.

BASE 12ª.- CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO.

Aquellas personas beneficiarias del Cheque Escolar que, por causa justificada, hubiesen elegido una escuela infantil o centro distinto del señalado en su petición, deberán solicitar el cambio por escrito antes del día quince de septiembre. A partir de esta fecha sólo se admitirán cambios de escuela infantil o centro, previa valoración técnica y resolución motivada en los siguientes supuestos:

- a) Traslado de domicilio o de trabajo de madres/padres o representantes legales.
- b) Por cierre de la escuela infantil o centro.
- c) Otras incidencias, que serán convenientemente valoradas por personal técnico municipal.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

- Idéntico, si el precio de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque inicial.
- El correspondiente al precio de la nueva escuela, si éste fuera inferior al percibido en el cheque inicial.
- En aquellos casos en que el cambio sea forzoso por cierre de la escuela infantil o centro, se aceptaría la cuota de enseñanza de la nueva escuela, siempre que no se supere la cuantía máxima y las posibilidades presupuestarias lo permitan.

BASE 13ª.- IMPORTE MÁXIMO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para el curso escolar 2010-2011 el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 90€, y por un período máximo de 10 meses.

En ningún caso, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

BASE 14ª.- REBAREMACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

1. En cualquier momento del procedimiento, si como consecuencia de las facultades informativas, de inspección y de control, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase nuevos datos se procederá, tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas, en su caso. La devolución que procediese, se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del Cheque Escolar que resten por abonar o mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales.
2. Serán causa de la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:
 - a) Dejar de tener empadronamiento en el municipio de Valencia, bien el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.
 - b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.
 - c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de Valencia, salvo las excepciones contempladas en la Base 3ª.
 - d) Por no formalizar los documentos existentes para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan.
 - e) Por no notificar la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al cheque escolar, en el plazo establecido en la Base 4ª.
 - f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.
 - h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
 - i) Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona interesada y la rebaremación de su solicitud, de acuerdo con los nuevos datos sobre su situación socioeconómica, conlleven necesariamente acordar la retirada de la ayuda por la falta de algún requisito esencial, o no alcanzar la puntuación mínima establecida para ser persona beneficiaria del cheque escolar.
3. En los casos de incumplimientos graves por parte de las personas beneficiarias de alguna de sus obligaciones esenciales, además de acordarse la pérdida de dicha condición, podrán incoarse los procedimientos sancionadores procedentes de acuerdo con la legalidad vigente, así como declarar la incompatibilidad del infractor para ser persona beneficiaria del Cheque Escolar en sucesivas convocatorias.

BASE 15ª.- COMISIÓN CALIFICADORA.

1.- Composición.

La Comisión Calificadora estará integrada por:

- El Concejal Delegado de Educación, que podrá estar asistido por el personal funcionario o eventual que designe.
- La Jefa del Servicio de Educación que realizará las funciones de Secretaria, por delegación del Secretario General de la Administración Municipal.
- La Jefa de Sección de Escolarización y Cheque Escolar.
- La responsable de la Oficina del Cheque Escolar.
- Un representante de las APAs de la enseñanza pública.
- Un representante de las APAs de la enseñanza privada.

2.- Funciones.

La función de la Comisión Calificadora se concreta en la interpretación de las siguientes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que pueden suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

BASE 16ª.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), quedando expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en los Tablones de Anuncios del Servicio de Educación, así como en las Oficinas de Información del Ayuntamiento de Valencia. La convocatoria y apertura del plazo para la presentación de las solicitudes se publicará en dos diarios locales, los de mayor difusión, además de la publicación en el B.O.P., previsto en el punto 2 de la Base 7ª.

Valencia, 19 de enero de 2010

ANEXO

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS.

Fotocopia de la resolución o resoluciones de autorización de la Conselleria de Educación o solicitud de autorización, en su caso, en observancia a los plazos señalados por el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.

- Indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia municipal de apertura o de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental, cuando proceda ésta.
- Cumplimentación de los cuestionarios requeridos por la Oficina del Cheque Escolar, así como aportar cualquier otra documentación que se estime oportuna.